

NOTA INFORMATIVA SEGURO CAJAMAR VIDA HIPOTECARIO



Este documento es meramente informativo y no posee valor contractual para ninguna de las partes.

Nota informativa elaborada por La Entidad Aseguradora, Cajamar Vida S. A. de Seguros y Reaseguros, y entregada al interesado, previamente a la contratación de la póliza, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OFICINA CENTRAL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

CAJAMAR VIDA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, (en adelante podrá ser identificada como CAJAMAR VIDA) con domicilio social en Almería, Plaza de Juan del Águila Molina nº 5, 04006 Almería, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 838, Libro 0, Folio 1. Hoja AL-20409, CIF A04465555. A todos los efectos de este Contrato, especialmente para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que le sean hechas, el domicilio designado por Cajamar Vida es su oficina central sita en C/ Orense nº 2, 3ª planta, 28020, Madrid, España.

ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CONTROL DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad sita en (28046) Madrid, Paseo de la Castellana, 44.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN ANTE POSIBLES CONTROVERSIAS

El Tomador del seguro, los Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, sus causahabientes podrán formular quejas y reclamaciones para la defensa de sus derechos derivados de este contrato ante el Servicio de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora. La queja o reclamación deberá presentarse siempre por escrito dirigido a su Oficina Central (o a la dirección de correo electrónico cajamarvida@cajamarvida.es). La interposición, tramitación y resolución de la queja o reclamación habrá de hacerse en todo caso por escrito y se sustanciará de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento del citado Servicio aprobado por la Entidad Aseguradora. Transcurridos dos meses desde que se presentó la reclamación sin que la misma haya sido resuelta o, si la misma hubiera sido denegada o no se hubiese admitido a trámite por causas no subsanables, se podrá formular la reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Competitividad todo ello en los términos y condiciones que disponen el artículo 97.5 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, los artículos 22 y siguientes de la Ley 44/2002 y la normativa que desarrolla y complementa dichos textos legales. En cualquier caso, los conflictos que puedan surgir entre el Tomador, los asegurados y beneficiarios o, en su caso, sus causahabientes, con la Entidad Aseguradora, podrán ser sometidos en cualquier momento al conocimiento y resolución de los juzgados y tribunales de justicia competentes.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO

Este Contrato de Seguro queda sometido a la legislación española, en especial a la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. 17 de octubre), a la Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (B.O.E. 15 de julio), a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (B.O.E. 23-11-2002), y a las demás normas legales, reglamentarias o de otro rango que le afecten o sean aplicables, o las que en el futuro modifiquen, sustituyan, desarrollen o complementen a las anteriores. El contrato se regirá igualmente por lo establecido en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se entregan en este mismo acto al Tomador.

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA DE CAJAMAR VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.5 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, se encuentra a disposición de los tomadores y asegurados en la página web de Grupo Cooperativo Cajamar (www.grupocooperativocajamar.es) el Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia correspondiente al último ejercicio cerrado.

DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS Y OPCIONES OFRECIDAS EN EL SEGURO

Se garantiza el pago del capital asegurado en caso de Fallecimiento, anticipando también el capital asegurado en caso de Incapacidad Permanente y Absoluta, un capital adicional en caso de Fallecimiento por Accidente, y un capital adicional por Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente siempre que se hayan contratado y consumido el periodo de carencia establecido en su caso. El capital asegurado será constante durante toda la duración del seguro.

DURACIÓN DEL CONTRATO

Anual renovable. Duración máxima hasta los 75 años de edad para la garantía de Fallecimiento, y hasta los 65 años de edad para la garantía de Incapacidad Permanente y Absoluta (anticipo), Fallecimiento por Accidente (capital adicional) e Incapacidad Permanente y Absoluta por Accidente (capital adicional) en caso de haberse contratado.

En el supuesto de que el Contrato de Seguro se oferte de forma combinada con un contrato de préstamo sujeto a lo previsto en la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, y el prestamista fuera designado beneficiario, el Contrato de Seguro se extinguirá cuando se produzca el reembolso total del préstamo, salvo que el Tomador / Asegurado, en su condición de prestatario, comunique expresamente a la Aseguradora su deseo de que el Contrato de Seguro mantenga su vigencia y designe para ello un nuevo beneficiario, teniendo derecho el Tomador / Asegurado al extorno de la parte de prima no consumida.

CONDICIONES, PLAZOS Y VENCIMIENTOS DE LAS PRIMAS

El precio del seguro es la prima, cuyo importe, junto con sus impuestos y recargos, deberá hacerse efectivo en los correspondientes vencimientos del seguro. El vencimiento de cada prima se produce al inicio de la anualidad de seguro. Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y con los vencimientos y condiciones que se establezcan en las Condiciones Particulares del Seguro. Una vez valorado el riesgo en base al estado de salud y actividad del Asegurado, la cuantía de la prima de cada anualidad depende del capital asegurado, del fraccionamiento del pago y de la edad alcanzada en cada uno de los aniversarios de la póliza.

FORMA DE PAGO ADMISIBLE

Prima anual renovable, sin perjuicio de sus fraccionamientos.

MÉTODO DE CÁLCULO Y DE ASIGNACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS

Este seguro no contempla la posibilidad de participación en beneficios.

VALORES DE RESCATE Y DE REDUCCIÓN Y NATURALEZA DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES

Este seguro carece de valores de rescate, reducción y anticipo.

MODALIDADES Y PLAZO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RESOLUCIÓN

- El Tomador, con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento anual del contrato podrá comunicar a la Entidad Aseguradora su voluntad de no prorrogarlo.
- El Tomador puede resolver el contrato dentro de los 30 días siguientes a la fecha de contratación, mediante escrito dirigido a la Aseguradora.
- Cajamar Vida puede resolver el contrato dentro del plazo de un año en caso de que exista reticencia e inexactitud en las declaraciones del Asegurado.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE

La Entidad Aseguradora aplicará el Régimen Fiscal que corresponda según la legislación vigente en atención al Impuesto sobre primas del seguro, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre el Patrimonio, e Impuesto de Sociedades.

En [REDACTED] (Ejemplar para el solicitante y para la Entidad Aseguradora)

EL SOLICITANTE DEL SEGURO: